

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00089-00
ACCIONANTE:	YESIKA ALEJANDRA CAPERA LOAIZA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Yesika Alejandra Capera Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.105.057.180, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad y mínimo vital; se admitirá la presente acción de tutela.

De otra parte, es necesario por la secretaría del juzgado, requerir al Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la acción de tutela, sus anexos, contestación de la acción, y demás documentales obrantes en el proceso con radicado N°. 11001-33-42-047-2022-00091-00, en el que es demandante la señora Yesika Alejandra Capera Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.105.057.180, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Así mismo, por la secretaría del juzgado, se ordenará requerir a la accionante, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Yesika Alejandra Capera Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.105.057.180, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que, de no darse respuesta en los términos otorgados, se procederá a decidir conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO.- ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, que **INFORME** a este despacho, si se les ha notificado otra(s)

acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de **dos (2) días**, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ALLEGUE** a este Juzgado, copia de la acción de tutela, sus anexos, contestación de la acción, y demás documentales obrantes en el proceso con radicado N°. 11001-33-42-047-2022-00091-00, en el que es demandante la señora Yesika Alejandra Capera Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.105.057.180, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionante María Lida Ramírez, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ALLEGUE** a este juzgado, copia de su documento de identidad.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOVENO.- INCORPORAR y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a0409a67556297725f622704e779f4b8c643d175dfdc57e3c6630591406bed

Documento generado en 25/03/2022 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>